



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00219-2015-Q/TC  
LIMA  
FILIBERTO ENRIQUE VALDIVIESO  
GARCÉS

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de octubre de 2017

### VISTOS

El recurso de queja interpuesto por don Filiberto Enrique Valdivieso Garcés contra la resolución de fecha 6 de octubre de 2015, emitida por la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el proceso de *habeas corpus* recaído en el Expediente 10003-2015-0-1801-JR-PE-32; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional y los artículos 54 a 56 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Tribunal también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se haya expedido conforme a ley.
2. El artículo 54 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del recurso y las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de *habeas corpus*.
3. En el caso de autos, mediante resolución de fecha 4 de marzo de 2016, este Tribunal declaró inadmisibles el recurso de queja y concedió al recurrente cinco días de plazo, contados desde la notificación de la citada resolución, para que subsanara las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo.
4. Conforme se aprecia del cuadernillo del Tribunal Constitucional, en mérito a la citada resolución de inadmisibilidad, ante este Tribunal el recurrente presentó el escrito de fecha 21 de junio de 2017; sin embargo, no cumplió con subsanar las omisiones advertidas.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00219-2015-Q/TC  
LIMA  
FILIBERTO ENRIQUE VALDIVIESO  
GARCÉS

5. En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado, desestimar el recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja; en consecuencia, ordena archivarlo definitivamente. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**  
**FERRERO COSTA**